



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 153-2022-PGE/PG

Lima, 20 de junio de 2022

VISTOS:

El Oficio N.° 051-2022-GRJ/PPR del Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín, el Informe N.° 207-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° 110-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 153-2022-PGE/PG

legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del precitado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de la Procuradora General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;





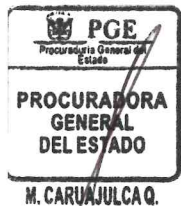
Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 153-2022-PGE/PG

Que, con el oficio de vistos, el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín informa a la Procuraduría General del Estado, que se encuentra comprendido, junto con otros funcionarios del Gobierno Regional de Junín, dentro de la investigación preparatoria seguida ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, carpeta fiscal N° 1879-2019, y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, expediente N° 03464-2021-0-1501-JR-PE-02, por los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad y contra la administración pública en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, mediante Informe N.° 207-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, al existir un conflicto en la defensa jurídica del Estado que debe realizar el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín en la investigación preparatoria seguida ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, carpeta fiscal N° 1879-2019, y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, expediente N° 03464-2021-0-1501-JR-PE-02, al encontrarse comprendido como persona natural en los presuntos hechos delictivos investigados, no resultaría procesalmente viable que ejerza la defensa jurídica del Estado, pues tendría la condición de imputado y agraviado al mismo tiempo; ante lo cual en atención a los criterios de especialidad y razones geográficas, contemplados en los literales a) y b) del numeral 6.1 de la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", y a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII, la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, resulta pertinente sustituir al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín en la defensa jurídica del Estado en la carpeta fiscal N° 1879-2019 y expediente N° 03464-2021-0-1501-JR-PE-02;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Estado en la carpeta fiscal N° 1879-2019 y expediente N° 03464-2021-0-1501-JR-PE-02, sea ejercida por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado; situación de





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 153-2022-PGE/PG

excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



M. CARUJULCA Q.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín, por la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, para que ejerza la defensa jurídica del Estado dentro de la investigación preparatoria seguida ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, carpeta fiscal N° 1879-2019, y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, expediente N° 03464-2021-0-1501-JR-PE-02.



M. VÉLIZA.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Junín, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín, copia de la carpeta fiscal y del falso expediente referidos en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.



Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, a la Procuraduría Pública



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 153-2022-PGE/PG

Anticorrupción Descentralizada de Junín, a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, al Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y al Gobierno Regional de Junín, para conocimiento y fines pertinentes.



M. VELIZA.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado

